

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Correo electrónico: j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-1605

DEMANDANTE: CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL

DEMANDADO: GERMAN GARCIA VERA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 14 DE MARZO DE 2022

GERMAN GARCIA VERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13.845.571 expedida en Bucaramanga, Cel. 3046106041, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra del auto proferido el día 14 de marzo de 2022, notificado por estados el 15 de marzo de 2022, el que rechazar por improcedente la apelación elaborada por el demandado GERMAN GARCÍA VERA en contra del auto proferido el 21 de febrero de los corrientes, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 6 de diciembre de 2021, se profiere auto donde se niega la terminación del proceso por pago total de la obligación, la que solicité atendiendo que se allegó liquidación y las consignaciones efectuadas, y las que he enviado previo al auto proferido, lo que consta que hoy en día estoy al día en los pagos.

SEGUNDO: Que el pago realizado por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$8.582.321) efectuado el día 30 de septiembre de 2021, al depósito judicial del Juzgado Primero Civil Municipal De Piedecuesta, a favor del demandante Condominio Hacienda San Miguel, pago que se realizó conforme a la liquidación del crédito que presente y la cual no tuvo ninguna oposición por parte del demandante, ni tampoco hubo pronunciamiento algo por parte del despacho, entendiéndolo esta parte que estaba conforme a lo adeudado.

TERCERO: Es solo cuando solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación que el apoderado demandante allegó escrito de oposición, en razón a que el crédito sigue en mora, por valor de \$5.728.933.00 hasta el 30/09/2021, sin embargo no se presenta ninguna actualización del crédito que soporte el valor que relación el apoderado, y aun así este argumento es aceptado por el Juzgado, cuando este no goza de argumentos y sustento jurídico, porque no se allega ninguna relación detallada o liquidación de lo que corresponde este valor enunciado, por tanto el Juzgado debió solicitar que se informe a que

corresponde la supuesta mora, o en su defecto el despacho debió hacer la liquidación pertinente.

CUARTO: Al negarse la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que obre una liquidación debidamente presentada y sustentada de la deuda, el Juzgado Primero Civil Municipal De Piedecuesta, esta violando mis derechos al debido proceso, actuando ultrapetita acepta el argumento, y negándome la terminación del proceso, causando con ello una grave afectación a mi derechos y patrimonio ya que desde el día 30 de septiembre de 2021, realice el pago debido y cinco meses después, se siguen causando intereses en una deuda ya pagada.

QUINTO: El día 23 de febrero se presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 21 de febrero, el cual rechazado por improcedente por no ponerse en el termino en el art. 322 del C.G.P, sin embargo dicho recurso si fue propuesto teniendo en cuenta que se coloco en el término de ejecutoria, es decir el día 23 de febrero de 2022.

En virtud de lo expuesto, anteriormente, solicito respetuosamente, lo siguiente

SOLICITUD DEL RECURSO.

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa revocar el auto de fecha 14 de marzo de 2022, el cual niega por improcedente el recurso de apelación propuesto de manera directa por la parte demandada en contra del auto proferido el 21 de febrero de 2022, el cual tenía como objetivo revocar el auto de 6 de diciembre de 2021, y darpor terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De no conceder la reposición, solicito de manera subsidiaria admitir y llevar a cabo tramitado el recurso de queja conforme al artículo 353 del C.G.P,.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho se invocan los Artículos 352 y 353 del Código General delProceso,

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico gegave@uis.edu.co

Sin otro particular,



GERMAN GARCIA VERA

C.C. No. 13.845.571 de Bucaramanga